



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(77-00371)

05 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 011 - 06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO,
VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT
DTCA No. 011 - 06”**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad Comcel Comunicación Celular S.A., identificada con el NIT. 800.153.993-7 (Fls. 129 a 130).

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 089 del 2 de abril de 2019 (Fls. 1326 a 1328), ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**

La anterior decisión fue notificada personalmente a la doctora Liliana Marcela Suarez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.228.068, en su condición de apoderada de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 24 de mayo de 2019, como se puede observar a folio 1331 del expediente.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20192300000826 del 10 de junio de 2019 (Fls. 1337 a 1339), en el que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), continúa sin demostrar cumplimiento de los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental y por tanto se requiere nuevamente en los siguientes términos:

- 1. Informar sobre la realización o fecha agendada para la reunión entre Parques Nacionales y el área encargada de la administración de los contratos de arrendamiento de estas estaciones base.*
- 2. Informa inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), para informar a la Jefatura del PNNSNSM sobre la presencia de nidos de aves al interior de la Estación para adelantar acciones de monitoreo y protección de estas especies protegidas del área protegida.*
- 3. Informar y documentar ante a esta Entidad el proceso de cambio de las lámparas fluorescentes presentes en la estación, registrando el adecuado manejo y disposición de las bombillas retiradas.*
- 4. Informa inmediatamente a esta Entidad sobre las acciones correctivas (debidamente documentadas), relativas a la clasificación y separación de residuos comunes de residuos peligrosos, así como de las especificaciones técnicas con las que fueron construidos los diques de contención de residuos peligrosos, de manera que se evidencie su cumplimiento normativo y por tanto la integridad de estas obras, frente a un potencial derrame o filtración de sustancias químicas contaminantes al subsuelo del área protegida.*

Acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico arriba referido, ésta Entidad profirió el Auto No. 209 del 4 de julio de 2019 (Fls. 1340 a 1343), a través del cual requirió a la Sociedad

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 011 - 06”

Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., para que allegara la información allí señalada el en término de un (1) mes.

La anterior decisión fue notificada personalmente al doctor Andrés Felipe Tamayo Caro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.100.009 en su condición de representante legal de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 15 de julio de 2019, como se puede observar a folio 1345 del expediente.

III. DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Es preciso poner de presente que a través de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, se estableció que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la entonces Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizaría la supervisión de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en uso de sus facultades, procederá a fijar fecha para la práctica de una visita de seguimiento, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, esta visita se realizará el día 6 de diciembre de 2019.

Dicha visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Estación Base Don Diego” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se está generando algún grado de impacto ambiental al área protegida.

La Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la autorización de la estructura de telecomunicaciones en mención, cuyo valor se determinó en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2'558.727)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA No. 011 - 06"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTCA 011 – 06, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas, con el apoyo de los funcionarios técnicos del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta el día 6 de diciembre de 2019, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.** identificada con el NIT. 800.153.993-7, deberá allegar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el comprobante del pago de la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2'558.727)**, por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar los días señalados en el artículo primero de esta proveído, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO-FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

